



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que el apoderado judicial de la parte demandante aportó escrito de subsanación el día 27 de marzo de 2023, a las 11:00 am, encontrándose dentro del término legal. Queda para proveer, **marzo 28 de 2023.**

JESUS ANTONIO TRUJILLO HOLGUIN

Escribiente

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL.

Guadalajara de Buga, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No.722

Proceso: Ejecutivo Singular de mínima Cuantía

Demandante: **HENRY DE JESÚS TABORDA OSORIO**

Demandado: **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ**

Rad. No.: 761114003003-2023-00028-00

ASUNTO:

A Despacho la presente demanda para proceso **Ejecutivo singular** presentada por el señor **HENRY DE JESÚS TABORDA OSORIO con C.C. 14.893.106**, en nombre propio y representación presenta, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO, por la suma \$1.00.000, oo**, para ser cobrada ejecutivamente contra del señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ con C.C. 14.885.689.**, la cual fue subsanada dentro del término y en legal forma.

Siguiendo con la revisión de la demanda se observa que este Despacho es competente para conocer de ella en razón a la cuantía, el lugar de cumplimiento de la obligación y el lugar de domicilio de la parte demandada. Además que la demanda cumple con el lleno de los requisitos establecidos para esta clase de procesos como lo son: el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, los artículos 82 y siguientes, 422 y siguientes consagrado en el C.G. del P., teniendo en cuenta las condiciones de certeza, exigibilidad y claridad del título esgrimido en contra de los deudores. Por lo tanto, se librárá mandamiento ejecutivo en contra de la citada parte demandada a través **del proceso Ejecutivo con acción personal.**

En mérito de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 442 y s.s. del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Buga,



RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del presente proceso Ejecutivo con acción personal a favor del señor **HENRY DE JESÚS TABORDA OSORIO con C.C. 14.893.106**, en contra del señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ con C.C. 14.885.689.**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO sin No por valor de \$1.000.000, oo., suscrita el 25 de febrero de 2005.

1.- Por la suma de **UN MILLON PESOS MCTE (\$1.000.000,oo)**, como capital, suscrita el día 25 de febrero de 2005, por concepto del capital, referido en la letra de cambio que se acompaña con la demanda.

1.1.- Por concepto de los intereses de plazo, sobre la suma relacionada en el numeral **1.**, a la tasa máxima legal permitida, contados desde el día **25 de febrero de 2005** hasta el día **25 de febrero de 2020**.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre la suma relacionada en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del **26 de febrero de 2020**, y hasta que se produzca el pago.

2.- Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada que cumpla con las obligaciones a su cargo dentro de los cinco (5) días siguientes conforme al artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 8 Ley 2213 de 2022, o en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P., infórmesele del término que la Ley le otorga para que conteste la demanda si a bien lo tiene, de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Notificación a cargo de la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante de la forma establecida en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 295 del C.G. del P.

QUINTO: IMPRÍMASELE el procedimiento del proceso **Ejecutivo**



Singular de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Domínguez Oliveros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5b9e6a217bfc702679fd8422a077a99a71b5871d7fe04761be973cafbcb083a**

Documento generado en 28/03/2023 11:24:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 034.

El anterior auto se notifica hoy
29 de marzo de 2023 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaría